

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a la una hora y treinta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Ha sido establecida una moratoria en relación con las nuevas órdenes de detención migratoria debido a la pandemia de Covid-19? Si no es así, se está considerando establecerla?*
2. *Han sido liberadas las personas detenidas por razones migratorias como consecuencia de la pandemia de Covid-19? SI / NO.*
  - a. *Indique por favor toda medida adoptada sobre quién debe ser puesto en libertad.*
3. *Que otras medidas se están tomando en relación con los migrantes y / o solicitantes de asilo puestos en libertad para prevenir el contagio?*
  - a. *Si se están empleando programas de “alternativas a la detención” (ATD) para liberar detenidos, indique en qué casos están siendo utilizados y si estos programas incluyen medidas para evitar la propagación de Covid-19.*
4. *Están realizando tests de Covid-19 a los detenidos administrativos? SI / NO*
  - a. *Describa por favor toda medida adoptada para proteger a los detenidos.*
5. *Han sido suspendidas las deportaciones / expulsiones debido a la pandemia de Covid-19? SI / NO*
  - a. *A qué países se sigue deportando / expulsando personas?*
6. *En términos generales, han sido adoptadas nuevas políticas de inmigración y / o de asilo, así como controles fronterizos en respuesta a la crisis de Covid-19? SI / NO*
  - a. *Por favor describa cualquier cambio.*

## **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** Por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto de presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a la una hora y treinta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el señor 

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.